

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 920/19

AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 6 de febrero de 2019 aprobatorio de la Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Objeto.

La presente ordenanza se aprueba por el Ayuntamiento de Candeleda, en virtud de lo dispuesto en la “Disposición Adicional”, de la Ordenanza Reguladora y de la Tasa de la Gestión de Residuos de Construcción y Demolición de la Mancomunidad de Municipios de Bajo Tiétar, que dice: “El servicio de la Planta de tratamiento a municipios colindantes a Arenas de San Pedro, de la zona Valle del Tiétar-Gredos, perteneciente a la provincia de Ávila, situados en los límites comprendidos entre la zona sur de la Sierra de Gredos, determinará la aceptación y aplicación de la presente ordenanza mediante acuerdo del Pleno de cada Corporación”.

Que tiene por objeto regular la gestión controlada de los residuos de construcción y demolición (RCDs), procedentes de las actividades de construcción, demolición, reformas de edificios o infraestructuras urbanas, para conseguir una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional a la adjudicación de las licencias municipales de obras.

Se excluyen del objeto de esta ordenanza las tierras o materiales procedentes de excavaciones que vayan a ser reutilizados en la misma o en otra obra o uso autorizado.

En este sentido, el promotor quedará exento de las obligaciones impuestas en la presente ordenanza. En cualquier caso, se tendrá que contar con la correspondiente licencia municipal y acreditar la correcta gestión de estos materiales, cuando así se requiera.

Igualmente se excluyen los siguientes residuos:

- Residuos tóxicos y peligrosos.
- Residuos urbanos.
- Enseres domésticos, maquinaria y equipos industriales abandonados.
- Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- Residuos contemplados en la Ley 22/1973, de Minas.

Se pretende fomentar y potenciar las actitudes, costumbres y conductas de vecinos, residentes, profesionales, empresarios o inversores relacionados con los Municipios de la Mancomunidad, respecto a la separación en origen, la recogida selectiva, la reducción de la producción de residuos, la minimización del consumo energético asociada a su génesis y eliminación, la puesta a punto de técnicas de reciclaje y de desarrollo sostenible respecto a ellos, y todas cuantas acciones redunden en beneficio de nuestro entorno, urbano y no urbano, que permitan la salvaguarda de nuestros recursos naturales y, en general, del medio ambiente para las generaciones presentes y venideras respecto a la gestión de dichos residuos.

Artículo 2.º Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza es de estricto cumplimiento en el territorio del municipio de Candeleda.

Artículo 3.º Base normativa.

La base normativa de la presente ordenanza de policía y buen gobierno se asienta en la potestad reglamentaria de las entidades locales y se encuentra apoyada en las siguientes normas:

- El artículo 140 de la Constitución Española de 1978.
- Los artículos 4.1 a), 49 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Reglamento (CE) N.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo al traslado de residuos.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- DECRETO 11/2014, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial denominado “Plan Integral de Residuos de Castilla y León”.
- Los estatutos de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Tiétar establecen en su artículo “3.1.a” como uno de los fines de la Mancomunidad: “colaborar de forma mancomunada en la recogida y tratamiento legal para su reciclaje de los residuos de construcción y demolición”.

CAPÍTULO II. PRODUCCIÓN, ALMACÉN, CARGA Y TRANSPORTE

Artículo 4.º Producción, transporte y descarga.

La concesión de licencia de obras llevará aparejada la autorización para:

- Producir tierras y Residuos de construcción y demolición. No su depósito en la vía pública.
- Transportar tierras y Residuos de construcción y demolición por la ciudad.
- Descargar dichos materiales en plantas de valorización de residuos de construcción y demolición autorizados.

Para favorecer la separación de residuos en origen y evitar que los residuos de demolición se generen de una manera más “sucia” de lo que debieran, cuando se vaya a llevar a cabo una actividad de este tipo, se deberá previamente vaciar el edificio de objetos y materiales no aptos para su tratamiento por parte del gestor autorizado de RCDs (muebles, sofás, electrodomésticos, camas, cristales, ropas y telas, papeles, plásticos).

Artículo 5.º Entrega de los residuos de construcción y demolición (R.C.D.).

1. En función del volumen generado, los productores de escombros podrán desprenderse de éstos del siguiente modo:

- Para pesos o volúmenes inferiores a 200 kg o 1 m³: de pequeñas reparaciones domiciliarias, podrán utilizarse bolsas o contenedores.
- Para pesos o volúmenes superiores en contenedores.

2. Se deberá contratar a una empresa debidamente autorizada para la utilización de camiones y contenedores de obra para su uso exclusivo.

3. Queda terminantemente prohibido depositar escombros, procedentes de cualquier tipo de obra, en los contenedores normalizados para residuos sólidos urbanos domiciliarios (basura).

Artículo 6.º Obras en la vía pública.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, todas las obras en la vía pública deberán realizarse de modo que se minimice en la medida de lo posible las molestias ocasionadas al resto de usuarios y cumpliendo, en todo momento, lo dispuesto en el Código de Accesibilidad de Castilla y León.

Cuando sea necesario utilizar contenedores o bolsas para obras se hará de la forma establecida en la presente Ordenanza.

De la observancia de las siguientes prescripciones serán responsables el arrendatario del contenedor y subsidiariamente el propietario.

Artículo 7.º Contenedores o bolsas para obras.

A efectos de este Título, se entiende por:

- Contenedores para obras: aquellos recipientes metálicos o de otro material resistente incombustible, de tipos y dimensiones normalizadas, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, utilizados para el acopio, almacenaje o vertido de materiales usados en obras de construcción o demolición. Son de uso obligatorio en todas las obras de construcción que precisen la ocupación de la vía pública con materiales, residuos o elementos afines a la misma en un volumen superior a 200 kg. o 1 m³. Los contenedores deberán exhibir de forma visible el nombre de la empresa propietaria, con teléfono para avisos.
- Bolsas para obras: aquellos recipientes de tela o de otro material resistente incombustible, de tipos y dimensiones normalizadas, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, utilizados para el acopio, almacenaje o vertido de materiales usados en obras de construcción o demolición. Son de uso obligatorio en todas las obras de construcción que precisen la ocupación de la vía pública con materiales, residuos o elementos afines a la misma en un volumen inferior a 200 kg o 1 m³. Las bolsas para obras deberán exhibir de forma visible el nombre de la empresa propietaria, con teléfono para avisos.

Artículo 8.º Normas de utilización y uso de los contenedores de residuos y materiales.

1. La colocación de contenedores sobre la vía pública está sujeta a la previa comunicación y autoliquidación de la tasa municipal por ocupación de vía pública.
2. Todos los materiales utilizados en las obras, tales como arenas, gravas, agua, etc., así como los escombros y residuos producidos como consecuencia de las mismas, deberán mantenerse en todo momento en el interior de los contenedores específicos para ello, no permitiéndose el acopio de materiales directamente sobre la vía pública.
3. No se podrán depositar en los contenedores de obra residuos que contengan materias inflamables, explosivas, tóxicas, nocivas o peligrosa (pinturas, barnices, fluorescentes, etc.) de tipo orgánico (basuras domésticas) susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, así como toda clase de materiales residuales que puedan causar molestias.
4. Así mismo, se deberá evitar siempre la producción o dispersión de polvo, dotando a los contenedores, si fuera necesario, de compuertas, sistemas de cierre o cubriéndolos con lonas o plásticos.
5. Cuando los escombros sean evacuados desde planta de piso, no podrán ser arrojados directamente sobre los contenedores situados en la planta baja, debiendo conducirlos hasta estos mediante el uso de bajantes o conductos cerrados. En este supuesto, será obligatorio el uso de los sistemas de cierre indicados en el párrafo anterior durante todo el proceso de desescombro, con el objeto de evitar la producción de polvo o proyección de materiales al exterior.

6. Se prohíbe la permanencia en las aceras de los contenedores para obras los días festivos y desde el mediodía 13 h del sábado hasta las siete horas del lunes siguiente o primer día laborable.

Artículo 9.º Señalización de los contenedores y bolsas de residuos y materiales.

Los contenedores y bolsas para obras deberán estar suficientemente señalizados y disponer de dispositivos o elementos reflectantes que garanticen su visibilidad.

Por razones de seguridad para el tráfico y sin perjuicio de la demás señalización que en cada caso proceda, deberá el solicitante señalar, balizar luminosamente y colocar defensas conforme lo establecido los artículos 10 y 57.3 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en concordancia con los artículos 1, 2, 5, 139,140 y 141, según los modelos establecidos en dicha reglamentación, todos los contenedores que deban permanecer sobre las calzadas.

Artículo 10.º Normas de colocación de los contenedores y bolsas de residuos y materiales.

Con carácter general, los contenedores o bolsas deberán ubicarse en el interior de los terrenos donde se desarrollen las obras. La instalación de contenedores en la vía pública tiene carácter excepcional y está sujeta a previa obtención de licencia municipal; solamente se autorizará cuando sea imposible o difícil su ubicación en los terrenos o establecimientos para cuyo servicio se instalen, por el tiempo imprescindible, debiendo presentarse el tiempo aproximado de la ocupación con la solicitud de instalación. Si fuera necesario ubicarlos sobre la vía pública, podrán situarse sobre las calzadas, donde esté permitido el estacionamiento general de vehículos o zonas de carga y descarga, en el lugar más próximo a la obra y guardando el sentido de aparcamiento (línea o batería) y sin sobresalir del espacio reservado a tal fin.

Si no fuera viable la ubicación de los contenedores o bolsas de la forma descrita en los párrafos anteriores, podrán situarse sobre la acera, siempre con frente a la fachada del edificio o frente al inmueble en donde se generen las cargas, en sentido paralelo al eje de la calle y sin sobresalir del bordillo. Se deberá dejar siempre en la acera un paso libre de obstáculos de, al menos, un 1,20 m. de anchura, destinado a permitir el fluido tránsito de los peatones, no permitiendo en ningún caso que su ubicación o uso obligue a los peatones a invadir la calzada.

No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos, ni en vados, ni obstaculizar la entrada a viviendas o establecimientos ni podrán ser colocados sobre tapas de alcantarillado o registros de cualquier instalación pública.

Sólo de forma excepcional, cuando no sea posible otra ubicación (calzadas sin aparcamientos, aceras estrechas, etc.) podrán autorizarse los contenedores sobre la calzada invadiendo la zona de circulación, previa solicitud indicando el tiempo máximo imprescindible previsto. En este caso, precisarán autorización expresa donde se indiquen aquellas condiciones o medidas de seguridad y señalización a adoptar para que no impidan la visibilidad de los vehículos, evitar posibles accidentes y minimizar en todo lo posible la afección al tráfico rodado.

Los Ayuntamientos podrán limitar, condicionar o denegar la autorización para ubicación de contenedores en los casos en que pueda existir riesgo para la integridad de los usuarios de la vía pública.

Artículo 11.º Normas de retirada de los contenedores de residuos y materiales.

Los contenedores o bolsas deberán ser retirados por sus titulares de la vía pública:

1. Al finalizar las obras o expirar la licencia de obras que motivó su utilización.
2. Cuando existan razones de interés público, previo requerimiento de la Autoridad Municipal.
3. En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado.

Al retirar el contenedor o bolsas, el titular de la licencia deberá dejar en perfectas condiciones de conservación y limpieza la superficie de la vía pública ocupada, en caso de incumplimiento, los servicios municipales podrán proceder a su limpieza o reparación, siendo imputados a los responsables los gastos que de ello se deriven, sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder. Los Alcaldes, podrán ordenar cambios de emplazamiento o retirada de contenedores autorizados, así como la suspensión temporal de las licencias otorgadas por razones de tráfico, de obras en la vía pública o mejoras del servicio, así como en el caso de ser necesario por motivo de celebraciones o actos en la vía pública, o así lo aconsejen las necesidades del tráfico rodado o peatonal.

Los agentes de la autoridad podrán ordenar, en cualquier momento y sin previo aviso, la retirada o traslado de los contenedores instalados sin licencia municipal o cuando su instalación contravenga las normas de la presente Ordenanza o del Código de Circulación.

Se prohíbe, salvo circunstancias justificadas de carácter excepcional, la realización de operaciones de carga y descarga de contenedores o bolsas los sábados a partir de las 13:00 h., los domingos y festivos las 24 horas, y de lunes a viernes desde las 20:00 hasta las 08:00 horas.

CAPÍTULO III. GESTIÓN

Artículo 12.º Clasificación de obra.

A los solos efectos de la gestión de esta ordenanza, las obras se clasificarán en:

1. Obra mayor: Residuos de construcciones y demolición producidos en un peso mayor de 0,2 Tm. y un volumen mayor de 1 m³, procedente, en general, de demolición, reforma y/o construcción de edificios (sector de la construcción). Están sujetos a la concesión de licencia municipal de obra. Su eliminación será a través de Gestor de RCD autorizado.

2. Obra menor: Residuos de construcciones y demolición producidos en un peso menor de 0,2 Tm. y un volumen menor de 1 m³, procedentes, en general, de obras de construcción y reparación domiciliaria de poca entidad. Están sujetos a la concesión de licencia municipal de obra menor, su eliminación será a través del Punto Limpio, habilitado por el Ayuntamiento, o a través de Gestor de RCD autorizado.

Artículo 13.º Regulación general.

Para hacer eficaz el objeto de esta ordenanza se establece una regulación adicional a la emisión de licencias de obras que fomente el interés de los productores de RCD en el desarrollo sostenible de la actividad de la construcción y garantice mediante una fianza su tratamiento adecuado.

Artículo 14.º Garantía.

a) La garantía de cumplimiento de las obligaciones contraídas para el manejo de los RCD lo será ante el Ayuntamiento correspondiente que expide la licencia urbanística de obras, y, se prestará mediante fianza por cualquier medio admisible en Derecho que permita la efectividad del ingreso de la misma en la hacienda local, antes de la expedición de la referida licencia.

b) El importe de la fianza será devuelto cuando se acredite documentalmente que la gestión de los RCD se ha efectuado adecuadamente.

c) El incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD y su acreditación, será motivo de la Ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento ya sea para actuar subsidiariamente, o para hacer efectivas las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados (artículos 45 y siguientes).

d) Transcurridos dos años desde la fecha en que se debió de finalizar la obra, según los plazos señalados en la licencia de obra o en sus prórrogas, sin que se hubiera acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos y solicitado la devolución de la fianza, el Ayuntamiento iniciará expediente para ingresar en su Hacienda el importe de la misma, previo requerimiento al titular de la fianza para que en el plazo de un mes presente la documentación correspondiente, bajo apercibimiento de pérdida de la fianza en caso contrario. Transcurrido el plazo sin que se solicite la devolución y se acredite el cumplimiento de los compromisos, el Ayuntamiento incautará la fianza y la ingresará para su destino finalista en actividades de mejora del medio ambiente. El Área de Tesorería Municipal será la responsable del control y ejecución del procedimiento regulado en éste apartado.

Artículo 15.º Procedimiento.

a) El solicitante de la licencia de obras, tanto mayor como menor, tendrá que incorporar en la documentación presentada una estimación de la cantidad, en toneladas y metros cúbicos, previsible de generación de RCDs, indicando los distintos tipos de materiales que se encuentran en los residuos. Esta previsión será verificada en el propio trámite de licencia por los servicios técnicos municipales.

b) En caso de obra mayor, a la solicitud se debe de acompañar un documento de aceptación de los RCD que se puedan generar en la obra expedido por un gestor autorizado, en el que figurarán los siguientes datos:

1. N.º de gestor autorizado.
2. Domicilio social, NIF del gestor y persona de contacto.



3. Situación de la planta de valorización.
4. Residuos a los que el gestor está autorizado a gestionar y su alcance.
5. Razón social del productor de R.C.D.
6. Situación de la obra.
7. Persona responsable de la obra.

c) En aquellas obras en las que sea necesario un proyecto técnico, dicho proyecto deberá llevar incorporado un estudio de gestión de R.C.D que contendrá, además, una valoración del coste previsto de la gestión de los mismos.

d) En las obras sujetas a licencia de obra mayor o menor, que implique producción de RCD, previamente a la adjudicación de la misma, el solicitante tendrá que constituir una fianza fijada de modo que se asegure la correcta gestión de los RCD. En base a las estimaciones contempladas y a los importes a garantizar establecidos en esta ordenanza, los Servicios Municipales establecerán la cuantía de la fianza.

e) En la adjudicación de la licencia de obras se indicará el lugar de entrega de los RCD, que podrá efectuarse de las siguientes maneras:

- Entrega a gestor autorizado, en cuyo caso se obtendrá la correspondiente justificación documental.
- Entrega en los Puntos Limpios (obra menor) habilitados a tal fin, que proporcionaran, igualmente, la correspondiente justificación documental.

f) Cuando los residuos se trasladen fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente, acompañando a la solicitud de licencia, además de los extremos señalados con anterioridad, copia de las notificaciones previas efectuadas a las respectivas Comunidades Autónomas.

Artículo 15.º bis) Régimen de los traslados de residuos fuera de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

1. Se entiende por traslado de residuos en el interior del territorio del Estado el transporte de residuos desde una Comunidad Autónoma a otra, para su valorización o eliminación.

Los traslados de residuos destinados a la eliminación y los traslados de residuos domésticos mezclados destinados a la valorización se efectuarán teniendo en cuenta los principios de autosuficiencia y proximidad.

2. Todo traslado de residuos deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control.

3. Los operadores que vayan a realizar un traslado de residuos para destinarlos a operaciones de eliminación deberán presentar una notificación previa a las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma de origen y de la de destino.

Asimismo, deberán presentar una notificación previa a las mismas autoridades los operadores que vayan a realizar un traslado para la valorización de residuos domésticos mezclados, de residuos peligrosos y de los residuos para los que reglamentariamente se determine.

Las notificaciones podrán ser generales con la duración temporal que se determine reglamentariamente o podrán referirse a traslados concretos.

4. Cuando se presente una notificación previa a un traslado de residuos destinados a la eliminación, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas de origen y de destino, en el plazo de 10 días desde la fecha de acuse de recibo de la misma, podrán oponerse por los motivos mencionados en el artículo 11, apartados b), g), h), i) del citado Reglamento (CE) N.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo al traslado de residuos.

5. Cuando se presente una notificación previa a un traslado de residuos destinados a la valorización los órganos competentes de las Comunidades Autónomas de origen y de destino, en el plazo de 10 días desde la fecha de acuse de recibo de la misma, podrán oponerse por los motivos mencionados en el artículo 12, apartados a), b) y k) del citado Reglamento (CE) N.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo al traslado de residuos.

Asimismo, podrán oponerse a la entrada de residuos destinados a los incineradores que estén clasificados como valorización cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que los traslados tuvieran como consecuencia que los residuos producidos en la Comunidad Autónoma de destino tuvieran que ser eliminados.
- b) Que los traslados tuvieran como consecuencia que los residuos de la Comunidad Autónoma de destino tuvieran que ser tratados de manera que no fuese compatible con sus planes de gestión de residuos.

6. Los apartados 4 y 5 no serán de aplicación a los residuos sujetos a los requisitos de información general contemplados en el artículo 3, apartados 2 y 4 del Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006.

7. Los residuos que se trasladen de una Comunidad Autónoma a otra para su tratamiento, se computarán en la Comunidad Autónoma de origen, a los efectos del cumplimiento de los objetivos contenidos en su plan autonómico de gestión de residuos.

Artículo 16.º Determinación de las garantías.

1. El importe de la fianza para garantizar la correcta gestión de los RCD queda definido según lo indicado en la disposición adicional séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y su Reglamento de desarrollo en las siguientes cantidades:

- a) Residuos de obra mayor (derribos, construcción, etc.): 18 euros/tn. de residuos previstos en el estudio de gestión de residuos, con un mínimo de 300 euros y un máximo del 2 % del presupuesto de construcción previsto en el proyecto. No obstante, el importe de la fianza no será inferior al establecido por el técnico redactor del proyecto en el estudio de gestión de RCDs, respetando siempre el mínimo y máximo fijados anteriormente.

b) Residuos de obra menor: un 10 % del valor de la obra con un mínimo de 100 euros.

La cuantía de dicha garantía financiera se basará en el presupuesto incorporado al estudio de gestión y será proporcional a la cantidad de residuos que se estima se van a generar, salvo que el presupuesto haya sido elaborado de modo infundado a la baja, en cuyo caso, los Servicios Técnicos Municipales podrán elevar motivadamente el importe de la fianza.

2. La fianza será constituida por el solicitante a favor del Ayuntamiento previamente a la obtención de la licencia de obras de acuerdo con la valoración del peso y volumen previsible de generación de RCD incorporado a la documentación técnica de la solicitud de la licencia y, en caso de que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, la cuantía de la fianza se calculará sobre la base del porcentaje mencionado en el apartado anterior.

La Administración podrá requerir al solicitante, cuando detecte algún defecto de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante por los medios siguientes:

- Depósito en dinero efectivo o en valores públicos.
- Aval o fianza prestada por un Banco o Caja de Ahorros de acuerdo con la Ley General Tributaria.

Artículo 17.º Régimen de gestión.

Para garantizar una gestión adecuada de los RCDs, el lugar de la entrega será indicado en la licencia y podrá efectuarse de las siguientes maneras:

- a) Directamente a los contenedores o bolsas colocados de acuerdo con la presente ordenanza y resto de ordenanzas municipales, que habrán sido contratados por el propietario, productor o poseedor de los residuos, y que posteriormente serán transportados por un gestor de RCD autorizado.
- b) Directamente al Punto Limpio, habilitado por el Ayuntamiento, para residuos inferiores a 1 m³ o 200 kg.

Artículo 18.º Retorno de la fianza.

Una vez realizada la obra, el titular de la licencia deberá acreditar al Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos establecidos en relación a los RCD, para lo cual presentará la documentación justificativa pertinente (Certificado de la recepción y gestión emitido por gestor de residuos no peligrosos debidamente autorizado o justificante de su entrega en el Punto Limpio habilitado por el Ayuntamiento). Cuando hayan sido entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento deberán presentar un resumen de los RCD entregados, acompañado con los documentos de recepción del gestor de RCD.

Realizadas las comprobaciones pertinentes, los servicios técnicos podrán informar favorablemente la devolución de la fianza prestada.

No podrá concederse la licencia de ocupación de la obra u edificio o de apertura de instalaciones sin haberse justificado el cumplimiento de los requisitos exigibles relativos a los RCD y haberse propuesto o la devolución o la incautación de la fianza. En este caso, y si ello es posible, se exigirán las responsabilidades por daños medioambientales que puedan proceder.

Artículo 19.º Ejecución de la fianza.

El incumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD, será motivo de la no devolución de la fianza, o garantía financiera equivalente, por parte del Ayuntamiento, y en todo caso, el incumplimiento en la adecuada gestión de los residuos será comunicado por el Ayuntamiento al Servicio Territorial competente de la Junta de Castilla y León.

Todo ello, independiente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados y, así mismo, sin perjuicio de las competencias que pudiera corresponder al Ayuntamiento por vertido incontrolado.

Artículo 20.º Régimen de gestión por el gestor.

1) El gestor autorizado que reciba los RCD procedentes de los poseedores indicados en el artículo anterior deberá:

- a) Facilitar al poseedor un modelo de solicitud de admisión de RCD que contenga al menos, los siguientes datos: la identificación del poseedor y del productor de los RCD, la obra de procedencia (incluyendo, en su caso, el número de la licencia de obra), la matrícula del vehículo en que se trasladan y la identificación del conductor o declarante, y la tipología de los RCD a juicio del declarante.
- b) Tras realizar la admisión y pesaje de los RCD, entregar al remitente recibo de los materiales admitidos expresando su peso y tipología.

2) Cuando carezca de autorización para gestionar residuos peligrosos, disponer de un procedimiento de admisión de residuos en las instalaciones que asegure que previamente al proceso de tratamiento, se detectarán y se separarán, almacenarán adecuadamente y derivarán a gestores de residuos autorizados, aquellos residuos peligrosos que puedan venir mezclados con residuos no peligrosos de construcción y demolición, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el productor, el poseedor.

Artículo 21.º Entrega de Residuos de construcción.

El poseedor de los residuos de construcción y demolición estará obligado a sufragar los correspondientes costes de gestión y a tramitar al productor los correspondientes certificados y demás documentación acreditativa de la gestión de los residuos.

Artículo 22.º Clasificación de los residuos según las Plantas de Tratamiento de Residuos de la Construcción.

La clasificación de los residuos que se entreguen en la planta de tratamiento se fija de la siguiente manera en base al grado de separación y limpieza:

- 1) Residuos de construcción y demolición:
 - a) Categoría Limpio: hormigón.
 - b) Categoría Medio Sucio: hormigón y cerámica.
 - c) Categoría Sucio: hormigón, cerámica, plástico, madera, cables y metales.
 - d) Madera.
 - e) Poda verde.
- 2) Residuos de excavación.

Artículo 23.º Utilización de residuos inertes en obras de restauración, acondicionamiento o relleno.

La utilización de residuos inertes y de excavaciones procedentes de actividades de construcción y demolición en la restauración de un espacio degradado, en obras de acondicionamiento o relleno, podrá ser considerada una operación de valorización, y no una operación de eliminación de residuos sometida al Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO

Artículo 24.º Concepto.

Constituirá infracción toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en esta ordenanza y estará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.

Los productores o poseedores de residuos que los entreguen a un tercero no autorizado serán responsables solidarios con este de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo, responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

Ante la presunta responsabilidad civil o criminal respecto a la producción, posesión, gestión o abandono de residuos, el Ayuntamiento competente, al amparo de la legislación vigente incoará expediente sancionador o, en su caso, interpondrá de oficio la oportuna acción ante la jurisdicción o administración competente, sin perjuicio de las demás acciones legales que pueda emprender.

Artículo 25.º Normativa.

Se considerarán infracciones de la presente ordenanza las previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y serán sancionadas de acuerdo con el régimen sancionador previsto al mismo texto legal.

Artículo 26.º Infracciones.

Las infracciones se califican en: Leves, graves y muy graves. Su calificación se hará teniendo en cuenta los criterios contenidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados:

Leves: Cuando las conductas sancionadas afecten a la limpieza, aspecto estético y operaciones de recogida de residuos que no comporten daños de bienes o personas; o cuya corrección o reposición al estado original de lo afectado no suponga un elevado coste, en términos de recursos humanos o económicos expresamente dedicados a solventar la actividad infractora.

Graves: Cuando la conducta sancionada se refiera a reincidencia en faltas leves, suponga alteraciones ambientales que se estime afecten, con riesgo bajo, a la integridad física de bienes o personas; o cuya corrección o reposición al estado original suponga un coste medio expresamente dedicado a solventar la actividad infractora.

Muy graves: Cuando las conductas sancionadas se refieran a la reincidencia de faltas graves, o las que originen situaciones de degradación ambiental cuya corrección o reposición al estado original suponga un coste alto expresamente dedicado a solventar la actividad infractora.

Siempre se tendrá en cuenta:

- a) La mayor o menor trascendencia de la infracción.
- b) El perjuicio ocasionado a los intereses generales.
- c) La reiteración por parte del infractor.
- d) El beneficio que haya aportado al infractor.
- e) Cualquier otra circunstancia concurrente que incida en el grado de culpabilidad del infractor.

Artículo 27.º Sanciones.

Las sanciones económicas en cada caso son:

- a) Infracciones leves: Multa de hasta 600,00 euros.
- b) Infracciones graves: Multa desde 601,00 hasta 30.000,00 euros.
- c) Infracciones muy graves: Multa desde 30.001,00 hasta 120.000,00 euros.

Artículo 28.º Expediente sancionador.

Las sanciones por infracciones previstas en la presente ordenanza no se podrán imponer sino en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con que se prevé en el marco normativo vigente (Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora).

**Artículo 29.º Medidas Adicionales.**

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de la multa precedente, la Administración municipal, con la finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las siguientes medidas adicionales:

- a) Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de esta ordenanza o sean indebidamente realizadas.
- b) Requerir al infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta ordenanza, y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.
- c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza y, en general, de la legislación vigente en la materia.
- d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

Artículo 30.º Responsabilidad Penal.

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad, la Administración Municipal o de la Mancomunidad cursará correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, si es el caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

ANEXO I

FICHA DE EVALUACIÓN DE RCDs

PRODUCTOR	
Nombre:	D.N.I. núm.:
Domicilio:	
Tipo de Obra:	Municipio:
Situada en: C/	
Expediente de obra núm.	Licencia Municipal núm.

FACULTATIVO	
Nombre:	D.N.I. núm.
Domicilio:	
Titulación:	Núm. Colegiado:

RESIDUOS					
Tipo	Descripción	Código	Clase	Volumen (m ³)	Peso, no inertes
RCDs	Residuos de hormigón		Inerte		
RCDs	Probetas de hormigón		Inerte		
RCDs	Residuos cerámicos y obra de fábrica		Inerte		
RCDs	Pavimentos		Inerte		
RCDs	Mixto de hormigón y cerámico		Inerte		
RCDs	Mixtos de construcción y demolición		No Esp		
RCDs	Mixtos de asfaltos y tierras		Inerte		
RCDs	Tierras, arenas, suelos y piedras		Inerte		
RCDs	Fibrocemento		No Esp		
Otros					
TOTAL					

En _____, a _____ de _____ de 20____	
Firmado por el facultativo y visado Colegio:	



**ANEXO II.
CERTIFICADO DE RECEPCIÓN Y GESTIÓN DE RCDs**

PRODUCTOR de los RCDs, promotor de la obra a quien se expide el CERTIFICADO	
Empresa:	N.I.F. núm.:
Domicilio:	
Municipio:	

OBRA	
Tipo de obra:	Municipio:
Situada en: C/	CD:
Expediente de obra núm.:	Licencia municipal núm.:
Poseedor abajo firmante:	D.N.I. núm.:
Domicilio:	

GESTOR DE RCDs	
Nombre:	N.I.F. núm.
Empresa Gestora:	
Tipo de Instalación	Municipio:
Domicilio:	

RESIDUOS					
Descripción	Código	Clase	Volumen (m ³)	Peso, no inertes	Tratam.
Residuos de hormigón		Inerte			
Probetas de hormigón		Inerte			
Residuos cerámicos y obra de fábrica		Inerte			
Pavimentos		Inerte			
Mixto de hormigón y cerámico		Inerte			
Mixtos de construcción y demolición		No Esp			
Mixtos de asfaltos y tierras		Inerte			
Tierras, arenas, suelos y piedras		Inerte			
Fibroceso		No Esp			

TOTAL**CERTIFICADO núm.**

Relación de facturas y datos incluidos:

En _____, a _____ de _____ de 20____	
Firmado por el productor o poseedor en su nombre y representación:	Firmado y sellado por el gestor autorizado:

**ANEXO III
CERTIFICADO MUNICIPAL DE RECEPCIÓN Y GESTIÓN DE RCDs EN EL PUNTO
LIMPIO MUNICIPAL**

PRODUCTOR de los RCDs, promotor de la obra a quien se expide el CERTIFICADO	
Empresa:	N.I.F. núm.:
Domicilio:	
Municipio:	

OBRA	
Tipo de obra:	Municipio:
Situada en: C/	CD:
Expediente de obra núm.:	Licencia municipal núm.:
Poseedor abajo firmante:	D.N.I. núm.:
Domicilio:	

RESIDUOS					
Descripción	Código	Clase	Volumen (m ³)	Peso, no inertes	Tratam.
Residuos de hormigón		Inerte			
Probetas de hormigón		Inerte			
Residuos cerámicos y obra de fábrica		Inerte			
Pavimentos		Inerte			
Mixto de hormigón y cerámico		Inerte			
Mixtos de construcción y demolición		No Esp			
Mixtos de asfaltos y tierras		Inerte			
Tierras, arenas, suelos y piedras		Inerte			
Fibroceso		No Esp			
TOTAL					
CERTIFICADO núm.					
Relación de facturas y datos incluidos:					

En Candeleda, a de de 20	
Firmado por el productor o poseedor en su nombre y representación:	Firmado y sellado por el AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA:



Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Candeleda, 9 de abril de 2019.

El Alcalde-Presidente, *Eugenio Miguel Hernández Alcojor*.

